

**RESOLUCIÓN N° 025 -2018 (UFIN)**

Jesús María, 20 de Marzo del 2018

VISTO:

El Informe N° 021-2018-UFIN/PCR, de fecha 20 de Marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 07 solicitudes de devoluciones de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Legislativo 1272 modifica el artículo 44° numeral 1) de la Ley 27444 indicando que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indebidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indebidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente Siete (07) depósitos indebido que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 699.53 (Seiscientos Noventa Y Nueve y 53/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 21.00 (veintiún Y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 678.53 (Seiscientos Setenta Y Ocho y 00/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas



21 MAR. 2010

INFORME N.º 021 - 2018-UFIN/PCR

A : **MARTHA ARIAS QUISPE**
Jefa de la Unidad de Finanzas

DE : **PABLO CRISTOBAL RICRA**
Orden de servicio N.º 00010

ASUNTO : Devoluciones de Tasa – Depósitos Indebidos

FECHA : Jesús María, 20 de Marzo del 2018



Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

Nº	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	Nº VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	INVERSIONES RIMER SAC	20520933680	69775	16.02.2018	S/. 297.53
BANCO DE LA NACION 000-870803					S/. 297.53

Nº	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC O DNI	Nº VOUCHER	FECHA	IMPORTE
2	FIGUEROA VENTURA NOHELIA DEL CARMEN	43069084	77675	04.12.2017	S/. 67.00
3	MEZA CHUQUISANA CARMEN VICTORIA	10246326	228323	07.12.2017	S/. 67.00
4	ZAVALETA LUJAN ROGER DAVID EDWARD	19700372	73959	11.01.2018	S/. 67.00
5	JUSTINIANI FARFAN ESTEFANI	46826814	260108	06.02.2018	S/. 67.00
6	SUCAPUCA CAMACHO DAVID ROBERT	44245566	9716	13.12.2017	S/. 67.00
7	SUSANO SALAZAR JOSEPH VICTOR	42956861	461164	26.10.2017	S/. 67.00
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31					S/.402.00


BANCO DE LA NACION 000-870803	S/. 297.53
BANCO DE CREDITO DEL PERU 193-1901714-0-31	S/. 402.00
TOTAL	S/. 699.53

Dichos depósitos se muestran en tránsito, es decir no se ha utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el RI N.º 20180157 - 2018 de fecha 20 de marzo por el importe de S/. 699.53; el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes

Atentamente,


PABLO CRISTOBAL RICRA
DNI N.º 45281286